



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 31 de Mayo de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Oficio N° 0015082-2024-DPR-ONP de la Oficina de Normalización Previsional, el cual resuelve el cálculo de pensión, devengados y los intereses legales del Decreto Ley N° 20530, con Resolución N° 0000001974-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, solicitud presentada por doña **BLANCA ESPERANZA LOPEZ CASTRO DE BOCANEGRA**, sobre pensión de sobrevivientes-viudez,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N.º 0295-90-UTES-TRUJILLO, de fecha 20 de junio de 1990, se otorgó pensión definitiva de cesantía a don **AURELIO JORGE BOCANEGRA TAFUR**, con el cargo de Químico Farmacéutico, Nivel VIII; se le reconoce veintidós (22) años, cinco (05) mes y dieciséis (16) días de servicios prestados al Estado;

Que, al fallecimiento de don **AURELIO JORGE BOCANEGRA TAFUR**, ex pensionista de nuestra institución ocurrido el 28 de enero del 2024 según Acta de defunción, su viuda doña **BLANCA ESPERANZA LOPEZ CASTRO DE BOCANEGRA**, solicita Pensión de Sobrevivientes - Viudez; adjuntando los documentos que acreditan sus derechos, como son; Acta de Defunción N.º 5001405786, emitida el 29 de enero del 2024, otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC- La Libertad, Acta de Matrimonio N.º 016, de fecha 27 de junio de 1968, otorgado por la Municipalidad de Mendoza, Formato de Solicitud - Anexo N.º III, donde declara no percibir pensión por el D.L. 20530 o ejercer actividad remunerada bajo cualquier modalidad en el Sector Público, que no tiene conocimiento de la existencia de hijas/os con derecho a pensión; así mismo, adjunta copia de la resolución indicada en el considerando anterior y su documento Nacional de Identidad;

Que, de conformidad con la Constancia de Pago de Haberes de Pago Ley N° 20530 del mes de febrero del 2023, se verifica que el señor **AURELIO JORGE BOCANEGRA TAFUR**, percibió una pensión mensual de S/. 1,288.79, con inclusión del reajuste establecido para el año 2024;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión de Viudez es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, según el Sistema de Registros Unificado D.L 20530(SRU), se acredita que **BLANCA ESPERANZA LOPEZ CASTRO DE BOCANEGRA**, percibe pensión de cesantía por la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION LA LIBERTAD bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la tercera Disposición Transitoria Final de la Ley N° 28449, deroga los artículos 27 deg , 29 deg 30 deg 31 deg 44 deg 49°, 50 deg 51° y 52° del Decreto Ley N° 20530, Ley N°23495, Ley N deg * 25008 artículo 58°, modificado por la Ley N° 25212 y artículo 59° de la Ley N°24029, con excepción del derecho de percibir las Gratificaciones por Navidad y Fiestas Patrias, Ley N°27719; el artículo 2º de la Ley N°28047 y todas las demás disposiciones que se otorgan a lo establecido en la presente Ley;

Que, los dispositivos legales que otorgan los incrementos de ley y las gratificaciones por Fiestas Patrias Navidad y la Bonificación Extraordinaria por Escolaridad señalan que los pensionistas sujetos al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, que perciben dos pensiones permitidas por Ley, percibirán dichos beneficios en la pensión de mayor monto, por lo tanto los futuros incrementos, gratificaciones, aguinaldos y la bonificación extraordinaria por escolaridad que otorga el Supremo Gobierno las percibirá en la pensión de cesantía, por ser de mayor monto.

Que, mediante el artículo 2º del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva

Que, por Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2º que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32º e inciso b) del artículo 34º del Decreto Ley N° 20530;

Estando a lo informado por la jefa de la Oficina de Personal y el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - DISPONER el pago de la pensión de sobrevivientes – viudez a favor de doña **BLANCA ESPERANZA LOPEZ CASTRO DE BOCANEGRA**, a partir del 28 de enero del 2024, por la suma de UN MIL VEINTICINCO CON 00/100 SOLES (S/ 1,025.00), equivalente a una Remuneración Mínima Vital a la fecha de su fallecimiento, quedando establecido para este caso de la siguiente manera:





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DATOS BENEFICIARIA Y DEL CAUSANTE

Nombre y Apellidos	BLANCA ESPERANZA LOPEZ CASTRO DE BOCANEGRA
Tipo de Pensión	Viudez
Fecha de Inicio	28/01/2024
Nombres y Apellidos del Causante	AURELIO JORGE BOCANGERA
Fecha de Fallecimiento	28/01/2024
Resolución	0000001974-2024-ONP/DPR.GD/DL20530
Fecha de Resolución	23/04/20224

CARGO: QUIMICO FARMACEUTICO -NIVEL VIII	PENSION DEL CAUSANTE	PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTES -
Remuneración Básica	50.00	25.00
Remuneración Personal	0.01	0.01
Transitoria por Homologación	0.04	0.02
Bonificación Familiar	2.24	1.12
Costo Vida	35.12	17.56
Remuneración Reunificada	30.32	15.16
Movilidad y Refrigerio	5.01	2.51
Decreto Supremo N° 040-92	26.15	13.08
Bonificación Especial D.S 051-91-PCM	21.81	10.91
Decreto Urgencia N° 080-94	112.83	56.42
Asignación Excepcional D.L 25671	44.83	22.42
Asignación Excepcional D.S 081-93-EF	52.31	26.16
Decreto Supremo N° 019-94-EF	89.67	44.84
Bonificación Especial D.U 90-96	67.20	33.60
Decreto de Urgencia N° 073-97	77.95	38.98
Decreto de Urgencia N° 011-99	90.41	45.21
Ley N° 28449	100.00	50.00
Decreto Supremo N° 110-2006-EF	6.00	3.00
Decreto Supremo N° 039-2007-EF	7.47	3.74
Decreto Supremo N° 120-2008-EF	11.21	5.61
Decreto Supremo N° 014-2009-EF	11.21	5.61
Decreto Supremo N° 077-2010-EF	20.00	10.00
Decreto Supremo N° 031-2011-EF	25.00	12.50
Decreto Supremo N° 024-2012-EF	25.00	12.50
Decreto Supremo N° 004-2013-EF	25.00	12.50
Decreto Supremo N° 003-2014-EF	27.00	13.50
Decreto Supremo N° 002-2015-EF	30.00	15.00
Decreto Supremo N° 005-2016-EF	38.00	19.00
Decreto Supremo N° 020-2017-EF	43.00	21.50
Decreto Supremo N° 011-2018-EF	29.00	14.50
Decreto Supremo N° 009-2019-EF	30.00	15.00
Decreto Supremo N° 006-2020-EF	30.00	15.00
Decreto Supremo N° 006-2021-EF	30.00	15.00
Decreto Supremo N° 014-2022-EF	30.00	15.00
Decreto Supremo N° 007-2023-EF	35.00	17.50
Decreto Supremo N° 002-2024-EF	30.00	15.00
PENSION DEL CAUSANTE	1,288.79	644.40
Nivelación Pensión Mínima Ley N° 28449		380.60
TOTAL VIUDEZ		1,025.00

Artículo 2º.- REINTEGRAR a doña **BLANCA ESPERANZA LOPEZ CASTRO DE BOCANEGRA**, las pensiones devengadas por la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 26/100 SOLES (S/.2,182.26) por el periodo de 28 de enero del 2024 al 31 de marzo del 2024.

Artículo 3º.- RECONOCER a doña **BLANCA ESPERANZA LOPEZ CASTRO DE BOCANEGRA**, los intereses legales de pensiones devengadas, por la suma de SEIS CON 15/100 SOLES (S/. 6.15) por el periodo del 29 de enero del 2024 al 01 de abril del 2024.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 4°. - **Transcribir** la presente Resolución a la parte interesada, Área de Selección y Legajo, Área de Remuneraciones y Oficina de Personal demás Unidades Orgánicas que correspondan para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT/nms

